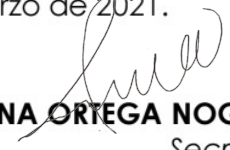


SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2019-00680-00 que se encuentra pendiente de resolver recurso de reposición en subsidio de apelación. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 16 de marzo de 2021.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 417

Santiago de Cali, 16 de marzo de 2021

En atención al recurso de reposición en subsidio de apelación presentado contra el auto N° 417 del 24 de febrero de 2021, notificado en el estado N° 27 del 25-02-2021, el apoderado de la parte demandante manifiesta: que el despacho al dejar sin efecto el auto atacado, está beneficiando a la parte pasiva, por cuanto se realizó la notificación a la demandada el día 02 de marzo de 2020 y quedo ejecutoriada mucho antes que entrara en Vigor el Decreto 806 de 2020, por lo cual se debe tener por valida la notificación y Por lo tanto, el auto No.320 del 15 de febrero de 2021 en el cual se tuvo por no contestada la demanda debe quedaren firme ya que no fue recurrido por la demandada.

El despacho se pronuncia de la siguiente manera:

1. La demanda fue presentada el día 03 de diciembre de 2019
2. Por medio de auto N° 3736 del 13 de diciembre de 2019 se inadmitió la demanda, concediendo el termino de 5 días para ser subsanada.
3. Por medio de auto N° 331 del 06 de febrero de 2020, se tiene por subsanada y se admite la presente demanda, presentada por el señor VICTOR JOSE ATEHORTUA DUQUE en contra de LA FUNDACION ESCOLAR NELSON MANDELA, representada legalmente por la señora NERCIN LOPEZ DE GOMEZ, ordenándose la notificación conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, librándose por secretaria los correspondientes oficios.
4. El día 02 de marzo de 2020, la parte actora notifico conforme al articulo 291 del C.G.P, al demandado.
5. Debido a la pandemia por el COVID 19, los términos se encontraron suspendidos entre el 16 de marzo hasta el 01 de julio, con algunas excepciones, en la cuales no esta incluido este tipo de proceso, se adelantaron las medidas para digitalizar los expedientes del despacho, para llevar a cabo la virtualidad.
6. El día 11 de septiembre por medio de auto N°1918, en vigencia del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, se adecuo el procedimiento, para dar celeridad y tramite al proceso ordenando notificar al demandado, librando la respectiva notificación a las direcciones físicas aportadas en la demanda. .(archivo 2 del exp. Digital).
7. Es de señalarse que al no existir un correo electrónico de la pasiva, para efectos de la notificación se libro el oficio correspondiente a la dirección física aportada y visible en el certificado expedido por la Secretaria De Educación Municipal De Cali.
8. No se observa ninguna actuación por parte del apoderado de la activa, para dar cumplimiento a lo ordenado en el auto N° 1918 del 11 de septiembre de 2020, lo cual era notificar a la demandada conforme a los oficios librados por este despacho.
9. En el archivo N° 03 del expediente digital, se observa que el despacho, envía la mencionada citación por error al correo denninnym@hotmail.com, el 14 de septiembre de 2020.

NOTIFICACION: jpabogado@hotmail.com

10. Razón por la cual el despacho considero que al no existir un correo electrónico que estuviese consignado en el certificado expedido por la Secretaria De Educación Municipal De Cali, o en otro documento que perteneciere a la demandada, no se puede presumir que el correo que aporta el demandante como dirección electrónica de la pasiva, efectivamente corresponda a la misma, y a efectos de evitar una posible nulidad, y garantizar el debido proceso, acceso a la justicia, el derecho a la defensa, deja sin efecto el auto N° 320 del 15 de febrero de 2021, y se requirió al apoderado de la parte demandante para que realice la notificación conforme se ordeno en el auto N° 1918 del 11 de septiembre de 2020 con sus respectivos oficios.
11. Ahora bien el apoderado de la parte demandante pretende que con la notificación realizada conforme al artículo 291 del C.G.P, sea suficiente para tener por notificada a la entidad y con ello se le pueda contabilizar los términos para su contestación, desconociendo que al no ser posible la notificación personal como lo establece el art 291 del C.G.P., numeral 3, se debe adelantar la notificación por aviso conforme lo establece el artículo 292 del C.G.P. y sucesivamente hasta agotar las etapas para lograr la comparecencia del demandado o en su defecto nombrar curador, que revisado el expediente no se observa que se hayan adelantado las diligencias del 292, 293 del C.G.P, y por lo contrario el despacho procedió diligentemente a adecuar el tramite para lograr la notificación conforme el Decreto 806 de 2020.
12. Como se evidencia en las actuaciones procesales, el despacho ha sido diligente, en procura siempre del debido proceso y de la protección de los derechos y garantías procesales de las partes, estando muy alejado de lo manifestado por el apoderado de la parte actora en el numeral 6° del recurso presentado “...no comprendo porque este despacho judicial resulta tan garantista para una parte y no para la otra”, siendo una afirmación infundada que se cae por su propio peso.

Dado lo anterior el juzgado no repondrá el auto N° 417 del 24 de febrero de 2021, teniendo en cuenta que de manera subsidiaria el apoderado de la parte demandante solicita el recurso de apelación este se concederá en el efecto suspensivo.

Por lo expuesto

De conformidad con lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR el recurso de reposición contra el Auto N° 417 del 24 de febrero de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En el efecto Suspensivo, conceder el recurso de Apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, contra el Auto N° 417 del 24 de febrero de 2021.

TERCERO: Para que se surta dicho recurso, remitir a la Sala Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial.

NOTIFIQUESE

La Juez,


YENNY LORENA IDROBO LUNA

ESTADO N° 038
DEL 16-03-2021

JHRB 2019-680

NOTIFICACION: jpabogado@hotmail.com